

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-01-2023, emitida el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-01-2023**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional*”, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020), metodología que en el apartado 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como : “*PC= Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC*”.

**II**

Que el 21 de julio de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-17-2022, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. ESTABLECER** para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y siete por ciento (87%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

**III**

Que el 10 de noviembre de 2022, el Ente Operador Regional (EOR), mediante correo electrónico remitió a la CRIE el oficio con número de referencia EOR-DE-10-11-2022-256, al cual adjuntó el “*Informe técnico trimestral (DTER de meses de operación de julio, agosto y septiembre de 2022) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia*”.

## IV

Que el 10 de enero de 2023, el EOR publicó en su página web, el Documento de Transacciones Económicas Regionales, correspondiente al mes de diciembre de 2022 (DTER-12-2022).

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), que conforme el artículo 20 del Tratado Marco “(...) cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)” y según los literales a) y b) del artículo 22 del referido instrumento jurídico, entre sus objetivos generales, se encuentran los de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.// b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”.

### II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: “(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”.

### III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5.2.1 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes:// a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional;// b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER;// c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER (...)”.

### IV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.1 de la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020): “(...) c) El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente (...) PC: Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”.

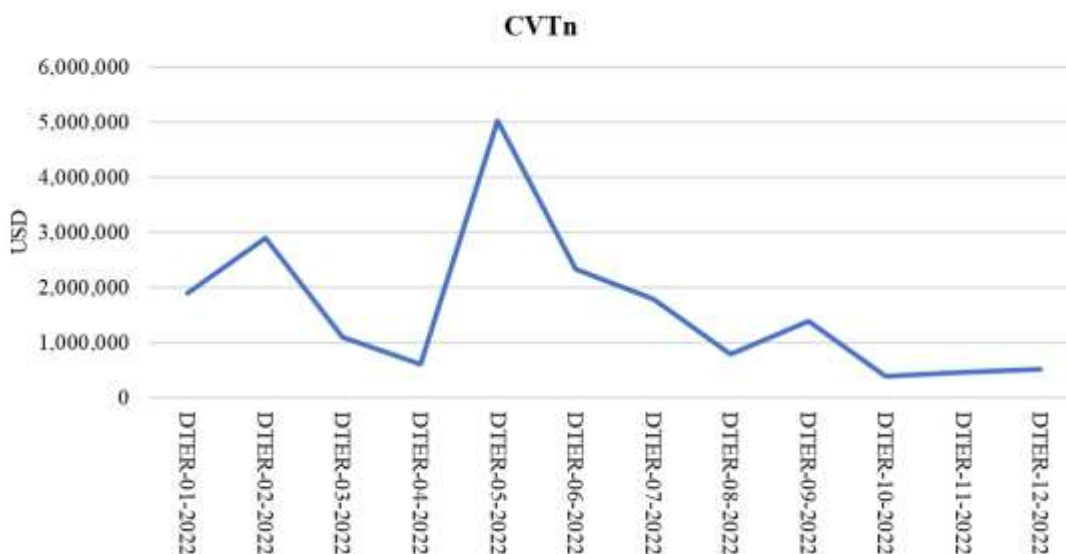
V

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del Mercado Eléctrico Regional (MER), así como lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1 de la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, en los términos que fue modificada mediante las resoluciones CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente por la CRIE-50-2020), ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para determinar el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC) adecuado, para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

En ese contexto, se ha identificado que los fondos de la CGC han tenido un decrecimiento promedio del 38% durante el año 2022, derivando en un saldo al 31 de diciembre de 2022 de USD 15,373,935.

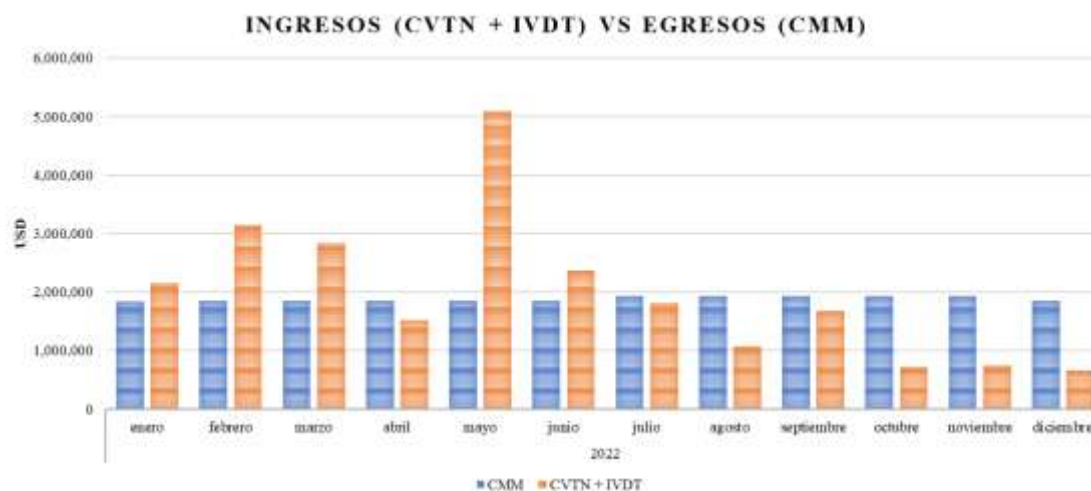
La reducción de los fondos de la CGC se debe a que, a partir del mes de julio de 2022, los ingresos por Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn), principal fuente de ingresos de la CGC, y que representan aproximadamente el 75% de los mismos, se han reducido considerablemente, debido a un leve decrecimiento en las transacciones regionales de compra y venta de electricidad, pero sobre todo al diferencial de precios entre nodos el cual en promedio ha disminuido considerablemente en el MER.

La situación antes descrita se evidencia mediante el siguiente gráfico, el cual muestra una reducción considerable del ingreso recibido en concepto de CVTn:



**Gráfico 1: Elaboración propia. Fuente: Base de datos regional del EOR.**

En ese sentido, los ingresos obtenidos en concepto de CVTn e Ingreso por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT), en el período de julio a diciembre de 2022, ascienden a USD 6,678,455 por lo que no han permitido recuperar los egresos en concepto de CMM (Compensación mensual del MER) (USD 11,619,912) realizados en dicho período, disminuyendo la disponibilidad de fondos para el siguiente semestre, pasando de un saldo en la CGC de USD 20,114,814 al 30 de junio de 2022 a USD 15,373,935 al 31 de diciembre de 2022; tal efecto, puede observarse en el siguiente gráfico:



**Gráfico 2: Elaboración propia. Fuente: Base de datos regional del EOR.**

En cuanto a los egresos antes mencionados, es preciso aclarar que estos, tal como se indicó en el párrafo previo, han sido utilizados para la reducción del Cargo Complementario (CC), a través de la CMM, permitiendo una disminución promedio del 35% para los meses de enero a junio de 2022 y en un 40% de julio a noviembre de 2022.

Por tanto, con base en lo anterior, se considera conveniente, determinar un valor del PC, que considere la reducción de los ingresos en el MER, así como el riesgo de insolvencia de la CGC ante el comportamiento del mercado y los cargos históricos a la misma, procurando que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible. Siendo que el saldo al 31 de diciembre de 2022 de la CGC es de USD 15,373,935, el cual a pesar de su reducción es un valor significativo y que es producto de los ingresos identificados en el año, se estima oportuno modificar el PC vigente para el semestre de enero a junio de 2023 y mantener el beneficio a las demandas nacionales.

**a) Propuesta y Justificación:**

Derivado de lo establecido en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe tener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue considerado para establecer el PC para el semestre de julio a diciembre de 2022, mediante la resolución CRIE-17-2022.

Considerando que el valor del PC se determina para su aplicación en los saldos semestrales de la CGC, la determinación de dicho saldo mínimo, debe considerar el máximo valor de

cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación, para esto se deben sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a la CGC) en un semestre histórico específico y posteriormente, identificar el valor máximo entre todos los semestres históricos. No obstante, se debe tomar en cuenta ciertas condiciones para la consideración de los datos históricos, ya que existen escenarios de cargos por CVT netos a la CGC, que no deberían repetirse, por las medidas regulatorias adoptadas para tal efecto, como son los casos que ocurrieron en los últimos meses del año 2018, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018 y solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

### b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de Compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que puedan percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

**PC** = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

**CSM<sub>se</sub>** = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

**CSM<sub>se</sub>** =  $SCGC_{se-1} - \text{Max}(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$ , donde (1, 2...n) pertenecen a la serie histórica “se\_H”

$$SCM_{se_H} = \sum CM_H$$

**SCM<sub>se\_H</sub>** = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico “se\_H”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

**CM<sub>H</sub>** = Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior, en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

**SCGC<sub>se-1</sub>** = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

### c) Estimación del valor del CMM para el semestre de enero a junio de 2023

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>	<b>Observación</b>
Saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2022 = (SCGC <sub>se-1</sub> )	USD 15,373,936	Saldo tomado del DTER-12-2022, publicado por el EOR en su página web.
Máximo cargo semestral a la CGC = Max (SMC <sub>se_H</sub> )	USD 2,681,813	Corresponde al primer semestre del 2019.
Valor de la Compensación semestral = CSM <sub>se</sub>	USD 12,692,122	Este valor está limitado a no ser mayor que el monto total del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de los tramos interconectores para el semestre de aplicación (Literal c del numeral 3.3.2.1 de la Metodología CRIE-31-2018). Actualmente, es de USD 12,117,680.
PC	83%	Este valor es menor que el valor actual de PC, que es de 87%.
Valor de la CMM estimada de enero a junio de 2023 con base al límite máximo regulado	USD 2,019,613	Este valor es mayor al valor de CMM aplicado de julio a diciembre de 2022, que actualmente es de USD 1,942,162.7.

## VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

## VII

Que en reunión presencial número 170-2023, llevada a cabo el día 26 de enero de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego de analizar el informe del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y la tendencia de dicha cuenta, acordó establecer, para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y tres por ciento (83%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO. ESTABLECER** para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y tres por ciento (83%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en siete (7) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firma al pie de la presente, el día miércoles uno (01) de febrero de dos mil veintitrés.

**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**